



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE  
SINCELEJO**

[J401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sincelejo (Sucre), ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33- <b>002-2017-00081-00</b>
DEMANDANTE:	JOSÉ MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
APODERADO:	Dra. Rosario Mercedes Bettín Montes Correo: <a href="mailto:abogadosbetinmontes@gmail.com">abogadosbetinmontes@gmail.com</a>
DEMANDADO:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
ASUNTO:	Auto Concede recurso de apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito registrado recibido el día 26 de noviembre de 2019, la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada dentro de la audiencia inicial de fecha 8 de noviembre de 2019, la cual le fue notificada en estrados al min: 53:56.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

*“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”*

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, lo siguiente:

*“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia“(…)”*

Al respecto de la notificación en audiencias y diligencias o en estrados, el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011 dispone: *“Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”*.

El despacho no convocará a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, pues dicha norma fue derogada de manera expresa por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021<sup>1</sup> y las partes no han solicitado la misma.

Según lo anterior y atendiendo que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello<sup>2</sup>, SE DISPONE:

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia dictada dentro de la audiencia inicial de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Sin embargo, la remisión del mismo se realizará una vez estén dadas las condiciones para su digitalización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

---

<sup>1</sup> “Artículo 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: (...) el inciso 4° del artículo 192”

<sup>2</sup> Se hace la aclaración que el día 21 de noviembre de 2019, no corre como día hábil pues hubo paro en la Rama Judicial.

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df06a0c155b9481812f0032e9d2d21b360dddfcb24a344af369e8bc1a  
49f32**

Documento generado en 08/06/2021 01:27:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**